



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la liberación definitiva del condenado **WILLIAM FERNANDO MONCADA CASTILLO**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional que le concedió el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante providencia adiada 28 de diciembre de 2021, concedió al señor **WILLIAM FERNANDO MONCADA CASTILLO**, la libertad condicional, con un periodo de prueba de 12 meses y 22 días, siendo suscrita la correspondiente acta de compromiso en aquella data y por lo tanto efectivizada la orden de liberación condicional.

No obra en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del mencionado **MONCADA CASTILLO**, durante el periodo condicionado.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho¹ es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

¹ El 02 de febrero de 2023, se asigna el conocimiento de esta causa a este Juzgado, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 dic 2022 Art. 31 Literal J, pasa el expediente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Manizales.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.*

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena del señor **WILLIAM FERNANDO MONCADA CASTILLO**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para pensar que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, forzoso resulta concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Como consecuencia de lo antecedente, al configurarse el supuesto planteado el artículo 67 arriba citado, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **WILLIAM FERNANDO MONCADA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.604, en el proceso con radicado 17001-60-00-060-2017-02448-00 N.I. 2602.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor **WILLIAM FERNANDO MONCADA CASTILLO**, identificado con la C.C. 1.053.789.604, en el proceso con radicado 17001-60-00-060-2017-02448-00 N.I. 2602.

Auto No. 024

Radicado: 17001-60-00-060-2017-02448-00 (N.I. 2602)

Condenado: WILLIAM FERNANDO MONCADA CASTILLO

C.C 1.053.789.604

Delitos: Concierto para Delinquir Agravado en concurso con

Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes

Liberación Definitiva

TERCERO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, para que proceda a dar cumplimiento al Art. 476 del anterior C. de P. Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

WILLIAM FERNANDO MONCADA CASTILLO

Condenado

Fecha:

OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO

Defensoría Pública

Procurador Judicial

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Secretario CSAJEPMS

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO

MANIZALES

Recibe:

Fecha: